ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ATENCIÓN TEMPRANA BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

En la Sala de Formación de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena-1, en Sevilla, en planta sótano, las 9:00 horas del día 15 de marzo de 2021 se constituye la décimo novena sesión de la Mesa de Contratación, integrada por los señores y señoras que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE: **D. Javier González-Gaggero Prieto-Carreño**
Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Familias.

VOCALES: **D. Antonio J. Hernández Castillo**
Funcionario habilitado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la asistencia a Mesas de Contratación, en sustitución del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud.

D. Antonio Ruiz Montiel
Interventor Delegado en la Consejería de Salud y Familias.

D. Daniel Fito García
Jefe de Servicio de Programas de Familias.

SECRETARIA: **Dª. Nazaret González Garrido**
Jefa de Sección de Presupuestos, en sustitución de la Jefa de Sección de Contratación, Secretaria de la Mesa de Contratación.

Citada en tiempo y forma, por el Presidente se declara constituida la Mesa de Contratación. En primer lugar, a petición de la Secretaría General de Familias se va a priorizar, en la medida de lo posible y entendiendo que no se produce perjuicio apreciable al resto de licitadores, la adjudicación de aquellos lotes no incluidos en ninguno de los Acuerdos Marco vigentes a fin de dar cobertura a la prestación en esas localidades. Los lotes y su situación particular son:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

LOTE	DENOMINACIÓN	ENTIDAD	SITUACIÓN
1.B.1	NÍJAR		Un único licitador en este lote para el que se ha propuesto su exclusión (ACTA 3ª)
2.B.5	TREBUJENA	UPACESUR ATIENDE	PROPUESTO ADJUDICATARIO (ACTA 16ª)
4.A.4	ALMUÑECAR	UTE CPM-GNP	A la fecha presente, no se ha practicado requerimiento subsanación documentación previa.
4.D.9	SANTA FE	PIATEL	PROPUESTO ADJUDICATARIO (ACTA 17ª)
5.B.3	SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	AMFAS	Requerimiento de subsanación practicado
6.B.3	JÓDAR	ADIJ	Requerimiento de subsanación practicado
6.C.4	ARJONA	MONTILLA BONO	Requerimiento de subsanación practicado
7.C.3	COÍN	BELÉN LUCENA	Requerimiento de subsanación practicado
7.C.4	PIZARRA	FUNDACIÓN AK GUERRERO	Requerimiento de subsanación practicado
7.D.2	TORRE DEL MAR	AMIRAX	Requerimiento de subsanación practicado
8.A.4	LOS PALACIOS	ORTOPEDIA GERARDO LEÓN	Requerimiento de subsanación practicado
8.C.6	PILAS	INEURO	Requerimiento de subsanación practicado
8.C.7	SAN JUAN DE AZNALFARACHE		Un único licitador en este lote para el que se ha propuesto su exclusión (ACTA 3ª)
8.D.9	BURGUILLOS	FUNDACIÓN TAS	Requerimiento de subsanación practicado

En vista de lo anterior, la Mesa de contratación procede a la apertura de subsanación de la documentación previa requerida a los lotes según cuadro anterior.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

5.B.3 SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE: AMFAS (propuesta adjudicación)

Requerimiento de subsanación practicado conforme a lo indicado en el acta novena, habiendo subsanado todos los puntos.

6.B.3 JÓDAR: ADIJ (propuesta adjudicación)

Requerimiento de subsanación practicado conforme a lo indicado en el acta novena, habiendo subsanado todos los puntos.

6.C.4 ARJONA: MONTILLA BONO (pendiente de subsanación en el lote 6.C.2 ANDÚJAR)

Requerimiento de subsanación practicado conforme a lo indicado en el acta décima:

1. En relación a los medios materiales, no se aporta derecho real sobre el Centro que compromete adscribir al Concierto Social. Aporta solicitud de autorización de funcionamiento del Centro, junto con el de la Unidad de Atención Domiciliaria, debiendo aportar la debida autorización e inscripción con carácter previo a la formalización aceptándose ahora sólo la solicitud presentada.
2. No se aporta documentación acreditativa de la solvencia económica correspondiente a alguno de los tres ejercicios anteriores (2017, 2018, 2019). Deberá aportar cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro de Asociaciones, en el caso de estar declarada de utilidad pública y en caso de no estar sujeta a dicha obligación de depósito mediante declaración responsable en dicho sentido (presenta declaración de no estar obligada a su depósito pero no justifica el motivo).
3. En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta justificante alta ni declaración de no baja en el citad impuesto en la localidad donde se desarrolla la actividad objeto de la prestación (Arjona).

La entidad subsana los puntos 1 y 3. No se aportan cuentas anuales aprobadas, no obstante este punto también se recoge en la subsanación practicada para el lote 6.C.2 por lo que se procederá a su comprobación en el mismo. Y en relación a la obligación de su depósito, presenta declaración responsable de no estar obligada a ello por cuanto no es una asociación declarada de utilidad pública.

7.C.3 COÍN: BELÉN LUCENA (propuesta adjudicación)

Requerimiento de subsanación practicado conforme a lo indicado en el acta décima, habiendo subsanado todos los puntos con la siguiente observación:

Presenta declaración que en virtud del 68 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y conforme a las reglas del código de comercio no está obligada a llevar libros contables conforme a este último y por tanto no se pueden legalizar. Sin embargo, sí presenta los libros de ventas e ingresos y compras y gastos conforme al

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

citado reglamento, obteniendo un volumen de ventas superior al importe exigido. De acuerdo a lo anterior, se estima que esta persona licitadora acredita suficientemente su solvencia económica.

7.C.4 (PIZARRA): FUNDACIÓN AK GUERRERO (requerimiento subsanación)

Requerimiento de subsanación practicado conforme a lo indicado en el acta décima:

1. No aporta Anexo XII, certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, debidamente suscrito (el presentado está sólo firmado por la persona Presidenta, ha de estar suscrito por el órgano de dirección de la entidad en los términos establecidos en el propio Anexo XII).
2. No se aporta declaración responsable sobre el compromiso en el cumplimiento de la normativa laboral.
3. No se aporta declaración responsable sobre el compromiso de medios personales.
4. No se aporta declaración responsable sobre el compromiso de medios materiales. Deberá aportar en su declaración responsable el compromiso de contar con un centro que adscribe a la ejecución del Concierto Social.
5. Presenta autorización de instalación del Centro pero no autorización de funcionamiento e inscripción del mismo. En este momento, deberá aportar al menos su solicitud de autorización de funcionamiento también para la Unidad de Atención Domiciliaria. Dichas autorizaciones e inscripciones serán exigidas con carácter previo a la formalización del contrato.
6. En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta justificante de pago del último recibo ni justificación de exención del citado impuesto en su caso.
7. No se aporta Anexo XVII del PCAP (certificación de personas trabajadoras con discapacidad). Además, en caso de que la entidad se encuentre en uno de los tres supuestos recogidos en la cláusula 10.7.2 i) del PCAP (más de 150 personas trabajadoras en plantilla), deberá acreditar la elaboración, aplicación efectiva y vigencia del Plan de Igualdad por alguno de los cuatro medios que se indican en la citada cláusula.
8. En relación a la solvencia económica y financiera, basada en la solvencia de otra entidad según DEUC, se ha detectado lo siguiente:

- *Aporta Anexo XII, certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar, pero no debidamente suscrito del Instituto Dr. Sacristán S.A. (ha de estar suscrito por el órgano de dirección de la entidad en los términos establecidos en el propio Anexo XII).*
- *No se aporta, en relación al Instituto Dr. Sacristán S.A., aprobación de las cuentas anuales ni su depósito en el Registro Mercantil (las presentadas del año 2019 no están ni aprobadas ni depositadas).*

La entidad subsana todos los apartados. En relación al punto 8, no se ha aportado el depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales aprobadas correspondientes al 2019 del Instituto Dr. Sacristán S.A. (si se han presentado las cuentas anuales aprobadas de 2019 y su presentación en el citado Registro pero falta el correspondiente depósito). Por otro lado, en relación a la solvencia económica y financiera de AK GUERRERO (lotes a los que licita 7.C.4, 8.E.4 y 8.E.7), la entidad declaró en el DEUC presentado en el Sobre electrónico n.º 1 basarse en los medios de otra entidad y en el momento su acreditación se ha advertido que, la citada Instituto Dr. Sacristán S.A. presta también solvencia a otra entidad licitadora, la UTE CPM-GNP (lotes a los que licita 2.B.1, 2.D.5, 3.D1, 4.A.4, 6.A.4, 8.C.1, 8.D.6 y 8.E.6). Entendiendo que, tanto el PCAP como las

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

aclaraciones que sobre el mismo hizo el órgano de contratación durante la licitación, disponen que la entidad prestataria de solvencia ha de gozar de la misma solvencia económica que las licitadoras, es decir, que para la prestación de dicha solvencia deberá tenerse en cuenta la suma de todos los lotes a los que se presentan, y observado que la cifra de negocio no justifica el importe exigido para la suma de todas las sesiones anuales ofertadas (incluida la bolsa sin contraprestación) para las que presta su solvencia, esta Mesa de contratación considera que la entidad FUNDACIÓN AK GUERRERO ha de subsanar esta circunstancia toda vez que no se le había requerido en la solicitud de subsanación en el sentido expuesto, dado que el momento de la práctica del requerimiento la Mesa no había tenido conocimiento aún de los hechos reseñados, y habida cuenta de la imposibilidad de que esa entidad pudiera conocer el contenido económico de la oferta de otras licitadoras. Hecho éste por el cuál, la Mesa acuerda otorgar un nuevo plazo de subsanación y practicar el siguiente requerimiento:

En relación a la solvencia económica y financiera exigida en relación a los lotes a los que ha licitado (7.C.4, 8.E.4 y 8.E.7), la entidad declaró en el DEUC presentado en el Sobre electrónico n.° 1 basarse en los medios de otra entidad y en el momento su acreditación presentó documentación basándose en Instituto Dr. Sacristán S.A. En relación a esta empresa, la Mesa de contratación ha advertido que presta también solvencia a otra entidad licitadora, la UTE CPM-GNP (lotes a los que licita 2.B.1, 2.D.5, 3.D1, 4.A.4, 6.A.4, 8.C.1, 8.D.6 y 8.E.6). Entendiendo que, tanto el PCAP como las aclaraciones que sobre el mismo hizo el órgano de contratación durante la licitación, disponen que la entidad prestataria de solvencia ha de gozar de la misma solvencia económica que las licitadoras, es decir, que para la prestación de dicha solvencia deberá tenerse en cuenta la suma de todos los lotes a los que se presentan, se observa que la cifra de negocio no justifica el importe exigido para la suma de todas las sesiones anuales ofertadas (incluida la bolsa sin contraprestación) para las que presta su solvencia. Por tanto, deberá aportar documentación justificativa de la solvencia económica considerando los hechos expuestos. Para acreditar la solvencia económica basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con carácter independiente de la naturaleza jurídica de los vínculos que se tenga con ellas, tendrá que presentar la siguiente documentación:

- Documento suscrito por la empresa o empresas en la que basen su solvencia económica y financiera, que deberá contemplar, al menos, las siguientes circunstancias:

  - Que la persona licitadora y la empresa o empresas en que aquélla basa su solvencia económica y financiera quedan responsabilizadas, con carácter solidario, en la ejecución del contrato.

  - Que la duración de la vinculación entre ellas alcanza la del contrato, de manera que la persona licitadora justifique que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios en los que se basa.

  - Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia tiene capacidad de obrar, no se encuentra incursa en una prohibición de contratar y posee la solvencia económica y financiera requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre.

  - El documento que se presente deberá estar suscrito y firmado por la persona física, si la persona que basa su solvencia la licitadora tiene ese carácter, y si se trata de persona jurídica, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa. Según cada caso: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os. Administradoras/es mancomunadas/os. Consejero/a delegado/a, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca. Consejo de Administración, cuando proceda, firma del/la Secretario/a y V° B° de la Presidencia.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

• D.E.U.C., suscrito por el representante de la entidad en que basa su solvencia económica y financiera el licitador, como justificación de que posee capacidad de obrar y de que no se encuentra incursa en una prohibición de contratar, si no se hubiere presentado con ocasión de la presentación de los sobres de la licitación.

• Certificación, suscrita por la misma persona indicada en el apartado anterior, de que dicha entidad no se encuentra incursa en prohibición para contratar, según el modelo que se establece en el Anexo XII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

• Acreditación de la entidad en que se basa la solvencia económica y financiera posee la requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre, mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

7.D.2 (TORRE DEL MAR): AMIRAX (propuesta adjudicación)

Requerimiento de subsanación practicado conforme a lo indicado en el acta décima, habiendo subsanado todos los puntos. Dicho requerimiento fue practicado en los mismos términos al lote 7.B.1 dando también por subsanada la documentación.

7.B.1 RINCÓN DE LA VICTORIA: AMIRAX (propuesta adjudicación)

Vista la documentación presentada al lote 7.D.2 se da por cumplimentado adecuadamente el requerimiento de la documentación previa.

8.A.4 LOS PALACIOS: ORTOPEDIA GERARDO LEÓN S.L. (requerimiento subsanación)

Requerimiento de subsanación practicado conforme a lo indicado en el acta décima:

1. No se aporta poder de representación bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias (el aportado está bastanteado por la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud).
2. En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta justificante de pago del último recibo o, en su caso, justificación de exención del citado impuesto en su caso.
3. No se aporta Anexo XVII conforme al modelo del PCAP (certificación de personas trabajadoras con discapacidad), debiendo figurar en el mismo el número de personas trabajadoras en plantilla, el número de personas trabajadoras con discapacidad y porcentaje de estas fijas. Además, en caso de que la entidad se encuentre en uno de los tres supuestos recogidos en la cláusula 10.7.2 i) del PCAP (más de 150 personas trabajadoras en plantilla), deberá acreditar la elaboración, aplicación efectiva y vigencia del Plan de Igualdad por alguno de los cuatro medios que se indican en la citada cláusula.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

4. Las cuentas anuales aprobadas que se han presentado no están debidamente depositadas en el Registro Mercantil. Deberá presentar su depósito (al respecto únicamente se presenta un acuse de su presentación en el citado Registro).

5. No se aporta declaración responsable sobre el compromiso de medios materiales. Deberá aportar en su declaración responsable el compromiso de contar con un Centro que adscribe a la ejecución del Concierto Social, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- *Debe cumplir con todos los requisitos técnicos que se establecen en el apartado IV.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- *El Centro debe estar ubicado en la zona geográfica en donde se encuentre el lote por el que liciten, esto es, en la misma localidad.*
- *Acreditar, en este momento del procedimiento, la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.*
- *Deberá contar con la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento (que no se aporta). Antes de la formalización del contrato deberá aportar la preceptiva autorización de funcionamiento, debiendo figurar el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.*

Se han subsanado todos los apartados a excepción del punto 1. No obstante, atendiendo al requerimiento practicado en el que no se ha concretado que el bastanteo aportado del SAS a nombre de M.ª Ángeles no era igualmente válido por cuanto la persona representante es Gerardo L. según subsanación practicada al Sobre electrónico n.º 1, la Mesa considera que debe practicarse el siguiente requerimiento a fin de concretar adecuadamente la subsanación:

- No se aporta bastanteo de poder de representación, y el correspondiente poder de representación, en que se base el bastanteo, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias, que otorgue capacidad para representar, licitar y contratar a Gerardo L, que es quien licita en nombre de la entidad y presenta la oferta. Adicionalmente, se observa la presentación de cierta documentación en la subsanación suscrita por Ana L., debiendo aclarar los motivos de dicha circunstancia, y en su caso, acompañado del correspondiente bastanteo de poder de representación, y el citado poder, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

En relación al punto 3, la Mesa ha observado que se presenta el mismo anexo XVII que el ya aportado en el que se indica *"c) No cuenta con trabajadores con discapacidad en plantilla"*, al que se acompaña en esta ocasión de informe de trabajadores en alta en la Seguridad Social de lo que se desprende que tiene un número de trabajadores en plantilla menor de 50.

8.C.6 PILAS: INEURO (propuesta exclusión)

Requerimiento de subsanación practicado conforme a lo indicado en el acta undécima:

1. En relación a la solvencia económica y financiera, no se acredita suficientemente el importe exigido (322.112 €, incluidas las sesiones sin contraprestación de todos los lotes a los que ha licitado) vistas las cuentas anuales aprobadas y depositadas de 2019 (315.162,37 €).
2. *No se acredita derecho real sobre el Centro. Deberá acreditar, en este momento del procedimiento, la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo. Se ha presentado un contrato de arrendamiento de finalizó en diciembre de 2020.*
3. En relación al impuesto de actividades económicas, no se acredita el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en la localidad del lote (Pilas). Deberá acreditar el alta o declaración de no baja y pago del último recibo o exención en su caso.

Examinada la documentación presentada, se constata lo siguiente:

En relación al punto 1, el importe mínimo exigido como acreditación de la solvencia económica es aquel igual al importe de la oferta presentada, entendiendo por tal la suma de todos los lotes a los que el licitador se presente, como así queda reflejado en el Anexo XIV del PCAP, para el presente caso 322.112 €, incluidas las sesiones sin contraprestación de todos los lotes a los que ha licitado, como se indicó en el requerimiento. En acreditación a dicha solvencia, se presenta escrito exponiendo que, en caso de no alcanzar el importe de solvencia exigida se apoyaría en la solvencia y medios de otra entidad, NEUROGLOBAL S.L., de la que presenta parte de la documentación acreditativa necesaria pero no toda: no se aporta anexo XII ni DEUC de NEUROGLOBAL S.L. La entidad declaró en el Sobre electrónico n.º 1 no basarse en los medios económicos de otra entidad y en el mismo sentido acreditó la solvencia económica en el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación. En este momento del procedimiento, la declaración de basarse en los medios de otras entidades supone un cambio en la oferta presentada no admisible. Por tanto, no se subsana este punto.

En relación al punto 2, el derecho real de uso y disfrute no queda plenamente garantizado en interés de la Administración, toda vez que según el documento aportado como derecho de cesión de uso, el mismo es una declaración de intenciones que entra en contradicción a tenor de lo manifestado, toda vez que se indica: *"(...) sin plazo concreto, si bien el cedente propietario podrá dar por finalizada la cesión gratuita en cualquier*

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

momento, con el único requisito de comunicar tal circunstancia al cesionario con al menos 60 días de antelación. No obstante, el cedente se compromete a mantener este acuerdo de cesión durante todo el tiempo que CESIONARIO necesite el uso de sus instalaciones para la actividad sanitaria autorizada'. Adicionalmente, en el mismo se manifiesta que el cedente es titular del centro sanitario NICA número 48977, situado en calle Tartessos nº 51 de Pilas, que es el Centro declarado por la entidad licitadora como Centro adscrito al Concierto Social. En relación a esto último la Mesa constata una discordancia entre la declaración presentada en la que se da a entender que la entidad es titular de la autorización de funcionamiento del Centro y el documento de cesión de uso donde se manifiesta que la titular de dicha autorización es la cedente.

El punto 3 se subsana. Se observa que ha presentado certificación positiva relativa a sus obligaciones con la Seguridad Social.

En base a lo expuesto, esta Mesa considera proponer la exclusión de esta entidad por no haber subsanado los puntos 1 y 2 del requerimiento practicado.

8.C.4 GINES: INEURO (propuesta exclusión)

Vista la documentación presentada al lote 8.C.6, se procede a la apertura de la subsanación de la documentación en este lote y se constata lo mismo en relación a la solvencia económica indicado en el lote 8.C.6. El resto de puntos se han subsanado.

8.D.3 GERENA: FUNDACIÓN T.A.S. (solicitud aclaraciones)
8.D.5 CANTILLANA: FUNDACIÓN T.A.S. (solicitud aclaraciones)
8.D.9 BURGUILLOS: FUNDACIÓN T.A.S. (solicitud aclaraciones)

El requerimiento de subsanación practicado fue común en estos lotes conforme a lo indicado en el acta undécima:

1. Examinado el bastanteo de poder presentado, deberá aportar certificación de la persona Secretaria sobre la vigencia en el cargo y facultades de Dña. Rosario Martagón Ropero. Tampoco se ha aportado el poder de representación que ha servido para el citado bastanteo debiendo presentarlo. Asimismo, se observa que el bastanteo no acredita concretamente capacidad para contratar por lo que en el momento de la formalización deberá aportar poder de representación y bastanteo de poder suficiente para contratar.
2. No se aportan las cuentas anuales aprobadas y depositadas (se presenta la cuenta de resultados correspondiente al año 2018 pero esto es sólo un parte de las cuentas anuales y aporta certificado de presentación en el Registro lo que no se corresponde con el depósito de las mismas).
3. No se aporta declaración responsable sobre el compromiso de medios personales.
4. En relación al impuesto de actividades económicas, no se acredita el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en la localidad del lote (Gerena, Cantillana y Burguillos). Deberá acreditar el alta o declaración de no baja y pago del último recibo o exención en su caso.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

Examinada la documentación presentada, se constata lo siguiente:

Se aporta declaración de la Secretaria de la Fundación sobre la vigencia en el cargo como Presidenta desde que en reunión del Patronato celebrada el día 21 de diciembre de 2018 se acordase el otorgamiento de poderes, y se acompaña de escritura de poder de 05/03/2019 (n.° protocolo 96) en el que se recoge el mismo. No obstante, dicho poder no está bastanteado y el bastanteo de poder presentado es sobre uno otorgado según poder de 24/10/2013 (n.° protocolo 773). Por tanto, se solicita aclaración al respecto por cuanto no se aporta bastanteo de poder conforme al último poder de representación según escritura de 05/03/2019, toda vez que se entiende que de la documentación presentada se desprende que la representación ya existía con carácter previo a la presentación de la oferta.

El resto de puntos del requerimiento se han subsanado y presenta la declaración sobre medios personales individualizada para cada lote.

8.D.4 LORA DEL RÍO: FUNDACIÓN T.A.S. (requerimiento de aclaraciones)

El requerimiento de subsanación practicado incluye los mismos puntos que en los anteriores lotes más la acreditación de la existencia de la Unidad de atención sanitaria domiciliaria. Por tanto, en los aspectos comunes nos remitimos a los lotes anteriores, y en relación a la unidad móvil queda subsanado al presentar la solicitud de autorización de funcionamiento de la misma.

A continuación, se procede con el estudio de la documentación previa a la adjudicación presentada en el Portal de licitación electrónica -SIREC, en aquellos lotes en los que ha existido concurrencia de ofertas, por las siguientes entidades con atribución de sesiones en el procedimiento de licitación:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ADJUDICATARIO
7.B.8	MÁLAGA (ESTE)	SIDI
7.B.8	MÁLAGA (ESTE)	LINARES v. SCHMITERLÖW

Una vez examinada la citada documentación se observan las siguientes deficiencias en la documentación presentada previa a la adjudicación:

7.B.8 MÁLAGA (ESTE): ASOCIACIÓN SIDI (requerimiento subsanación)

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

Conforme a lo recogido en el bastanteo de poder presentado, el mismo queda condicionado a la vigencia en el cargo cuyo mandato, a la fecha presente, ha expirado. En el momento de la formalización deberá quedar subsanado con la documentación justificativa oportuna.

El Anexo XII presentado no está debidamente cumplimentado ni suscrito (ha de certificar la persona secretaria, no la presidenta, y firmar la secretaria con el visto bueno de la presidenta, indicando el cargo en el pie de firma ya que hay un cargo que no consta).

No se aporta inscripción de los estatutos en el Registro de Asociaciones.

En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta alta en el ejercicio corriente del citado impuesto en relación al objeto del contrato (el código 933.9 sobre *Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposicones y similares n.c.o.p.* no es válido) y en la localidad del lote (Málaga), debiendo aportar el alta en el citado impuesto, así como declaración de no baja en su matrícula.

No se aporta solicitud de retención de la garantía definitiva en el precio para este lote (se remite a la solicitud aportada al lote 7A2 pero en esta se hace mención expresa a ese lote no siendo por tanto extensivo dicho documento a otros lotes).

En acreditación a la solvencia económica y financiera, declara basarse en los medios de otras entidades, alcanzando una solvencia económica total de 875.659,92 € con lo que no se alcanza a la exigida de 1.105.496 €, y presenta documentación justificativa sobre la que deberá subsanar los siguientes aspectos:

- Solvencia basada en Sidi & Sidi (aporta solvencia de 8.961,45 €): el Anexo XII está suscrito en calidad de administrador sin que se especifique su tipología (único, solidario o mancomunado, en este último caso deberá estar suscrito por todos los administradores mancomunados). Deberá aportar nuevo Anexo XII subsanando tal extremo y suscrito, en su caso, por persona con capacidad.
- Solvencia basada en Equipo Sidi S.L. (aporta solvencia de 362.394,47 €): el Anexo XII está suscrito en calidad de administrador sin que se especifique su tipología (único, solidario o mancomunado, en este último caso deberá estar suscrito por todos los administradores mancomunados). Deberá aportar nuevo Anexo XII subsanando tal extremo y suscrito, en su caso, por persona con capacidad.
- Solvencia basada en Asociación Sidi (aporta solvencia de 825 €).
- Herederos de Antonio Cañete Sánchez C.B.:una comunidad de bienes carece de personalidad jurídica por lo que no puede obligarse presentado su solvencia a otros. Por otro lado, sus rendimientos se imputan a cada uno de los comuneros y serían éstos individualmente los que, en su caso, podrían dar su solvencia financiera, que deberá acreditarse según lo indicado en el PCAP.
- Piatel S.L. (aporta solvencia de 426.658,00 €): no tiene nada que subsanar, no obstante se observa que esta entidad ha licitado a otros lotes de los que puede resultar adjudicataria. En estos lotes ha declarado y acreditado basar su solvencia en otra entidad, Alfaguara S.L. cuyo volumen

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

de negocio cumple sobradamente con el importe exigido como solvencia económica a Piatel S.L. Independientemente de lo anterior y, entendiendo que no parece que hay impedimento jurídico para ello, el hecho de dar su solvencia a otros no exime de su compromiso para los lotes de las que resulte adjudicataria.

- Empresario individual P.L.T (aporta solvencia de 52.210,50 €): presenta dos libros de inventarios y cuentas anuales legalizados cada uno por el Registro Mercantil de Málaga de dos actividades: ingresos por arrendamiento (en donde se consideran "otros ingresos de explotación" por ser estos los ingresos por arrendamiento) e ingresos por prestación de servicios. En la referida legalización, el Registro indica una huella digital de los libros y cuentas careciendo los aportados de dicha huella. Deberá aportar el archivo de los libros con la huella.
- Empresaria individual F.C.T. (aporta solvencia de 24.610,50 €): presenta dos libros de inventarios y cuentas anuales legalizados cada uno por el Registro Mercantil de Málaga aunque ambos son para la misma actividad: ingresos por arrendamiento (en donde se consideran "otros ingresos de explotación" por ser estos los ingresos por arrendamiento). En la referida legalización, el Registro indica una huella digital de los libros y cuentas careciendo los aportados de dicha huella. Deberá aportar el archivo de los libros con la huella.

7.B.8 MÁLAGA (ESTE): ASOCIACIÓN DE LINARES VON SCHMITERLOW (requerimiento subsanación)

El Anexo XII presentado no está debidamente cumplimentado ni suscrito (ha de certificar la persona secretaria, no la presidenta, y firmar la secretaria con el visto bueno de la presidenta, indicando el cargo en el pie de firma).

No se acredita la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.

En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta justificante de pago del último recibo o, en su caso, declaración justificativa de exención del pago del citado impuesto.

Se presentan las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, dándose por acreditada la solvencia económica.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28

En virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación ha tomado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Proponer a las siguientes entidades adjudicatarias para los lotes indicados:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ADJUDICATARIO	NIF	SESIONES ANUALES ATRIBUIDAS
5.B.3	SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	AMFAS	G21251293	1.920
6.B.3	JÓDAR	ADIJ	G23704323	3.456
7.C.3	COÍN	BELÉN LUCENA	74890252-K	2.880
7.D.2	TORRE DEL MAR	AMIRAX	G29592672	7.892
7.B.1	RINCÓN DE LA VICTORIA	AMIRAX	G29592672	13.920

SEGUNDO.- Proponer la exclusión de las siguientes entidades por los motivos recogidos en esta acta y que se resumen a continuación:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD	NIF	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
8.C.4	GINES	INEURO SOLUTIONS S.L.	B90153388	No se acredita la solvencia económica. No se acredita el derecho de uso del Centro.
8.C.6	PILAS	INEURO SOLUTIONS S.L.	B90153388	No se acredita la solvencia económica.

TERCERO.- Proceder a la práctica de requerimientos de subsanación según los términos recogidos en la presente acta y en virtud de lo estipulado en el artículo 18.4 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana; así como solicitar las oportunas aclaraciones de la documentación examinada.

Y siendo las 20:00 h del día 15 de marzo de 2021 y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, certifico en la fecha señalada "ut supra".

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Javier González-Gaggero Prieto-Carreño

LA SECRETARIA

P.S. Nazaret González Garrido

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1 41020 Sevilla.

Teléf. 955 00 63 28 Fax: 955 00 63 28